



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES

Nº 014

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00250-00
DEMANDANTE: Alfonso Velasco Arturo (Cesionario)
DEMANDADOS: Olga Cecilia Velásquez de Castillo y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

En Santiago de Cali, hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, a través del aplicativo Microsoft Teams, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se deja constancia que a la diligencia comparece el señor ALFONSO VELASCO ARTURO, en calidad de demandante y su apoderado judicial, el Dr. LUIS ERNESTO FANDIÑO. De igual manera, la abogada DANIELA SEGURA JARAMILLO asiste en calidad de apoderada sustituta de la demandada Olga Cecilia Velásquez de Castillo, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en tal sentido.

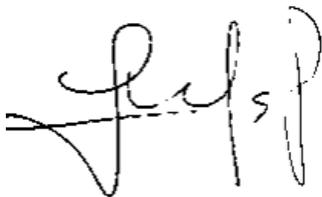
A continuación, el señor Juez informó que el extremo activo allegó la liquidación actualizada del crédito, de la cual se ordenará correr traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., a fin de resolver sobre la oposición elevada por la parte ejecutada. En cuanto a la solicitud de suspensión de la audiencia de remate, presentada en el mismo escrito, bajo el considerando de no encontrarse actualizada debidamente la mentada liquidación del crédito, se desata negativamente, en tanto que dicho acontecimiento procesal no es impedimento para realizar la diligencia, en tanto que ya se encuentran aprobadas las liquidaciones de cada una de las demandas acumuladas de las que ahora es único demandante el señor ALFONSO VELASCO ARTURO (Cesionario).

No obstante, lo anterior, se informa que en fecha 18 de abril de 2022, el Centro de Conciliación Alianza Efectiva comunicó al despacho de la aceptación del trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada OLGA CECILIA VELÁSQUEZ DE CASTILLO, por lo que se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 545 del

C.G.P., ordenando la continuación del proceso respecto del demandado JUAN CARLOS VELASQUEZ BENAVIDES.

Finalmente, se indica que la postura por cuenta del crédito allegada por el extremo activo, será glosada al plenario sin necesidad de aperturar, por lo antes expuesto. En consecuencia, se profiere AUTO # 764 del 19 de abril de 2022, en el que se RESUELVE: PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso respecto de la demandada OLGA CECILIA VELÁSQUEZ DE CASTILLO, hasta tanto culmine el proceso de negociación de deudas iniciado por aquella ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA. SEGUNDO.- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA comunicándole lo dispuesto por este despacho a fin de que se sirva informar oportunamente de las resultas del trámite de negociación de deudas que cursa en aquella entidad respecto de la demandada OLGA CECILIA VELÁSQUEZ DE CASTILLO. TERCERO.- CONTINUAR el presente proceso ejecutivo frente al demandado JUAN CARLOS VELASQUEZ BENAVIDES. CUARTO.- GLOSAR al plenario la postura por cuenta del crédito allegada por la parte actora, por lo expuesto NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 10.15 a.m. El juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 763

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2008-00385-00
DEMANDANTE: Nelson Cruz Gómez
DEMANDADOS: Ingeniería y Sistemas Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se tiene que la Alcaldía de Santiago de Cali –Oficina Secretaría de Seguridad y Justicia, comunicó que el despacho comisorio ordenado en el presente asunto fue asignado a la Inspección permanente del barrio El Lido, información que previamente fue entregada por la apoderada de la parte actora, por lo cual, se ordenará glosar el escrito sin consideración.

De otra parte, el extremo activo solicitó se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa de la interesada el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-278019, lo que será resuelto favorablemente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR sin consideración el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali – Oficina Secretaría de Seguridad y Justicia, por lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que expida a costa de la interesada el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-278019. Por secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: Respuesta radicado 202241210100022892

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/03/2022 15:38



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Comisorios, Despachos <despachos.comisorios@cali.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 14:25

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta radicado 202241210100022892

Señor(a)

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Carmen Emilia Rivera Garcia

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

se adjunta respuesta a sus derecho de petición con radicado No.
202241210100022892

Mauricio Trujillo L.

Contacto: 3023210284

Contratista - Líder Proceso Despachos Comisorios
Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia
Secretaría de Seguridad y Justicia.

Alcaldía de Cali



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

202241610500026951

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202241610500026951

Fecha: 2022-03-22

TRD: 4161.050.13.1.953.002695

Rad. Padre: 202241210100022892

Señor(a)

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Carmen Emilia Rivera Garcia

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Respuesta, Radicado

Cordial Saludo.

Atendiendo la solicitud, de acuerdo al traslado del despacho comisorio con radicado número 202241210100022892, se informa del despacho comisorio No.03:

- Radicado Alcaldía: 202041730100307972
- Despacho Comisorio: 03
- Juzgado: 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
- Radicado: 2008-00385-00
- Demandante: NELSON CRUZ GOMEZ
- Demandando: INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA - WILLIAM SIERRA PALACIO
LORENA BARNEY CARRASQUILLA

Me permito manifestar lo siguiente;

Una vez expedida la ley 2030 de 2020 "por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 2016 de la ley 1801 de 2016" la secretaría de seguridad y justicia se encuentra requiriendo los conceptos respectivos, a fin de que se precise para el caso del distrito de Santiago de Cali a que autoridad administrativa corresponderá seguir conociendo de las comisiones civiles que bajo el principio de colaboración armónica entre las ramas del poder público se presta a la administración de justicia y de acuerdo a la capacidad institucional.

En razón a lo anterior, su despacho Comisorio No.03, fue asignado al doctor(a) JAMES GUERRERO, el cual se puede dirigirse a la Inspección de Policía Permanente de lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, teléfonos 5525411. O bien comunicarse con la asistente administrativa Gloria Castrillón 3154852824; con el fin de comunicarse para conocer el horario y fijar fecha de la diligencia.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO LEMOS POSSO

Subsecretario de Acceso a Servicios de Justicia

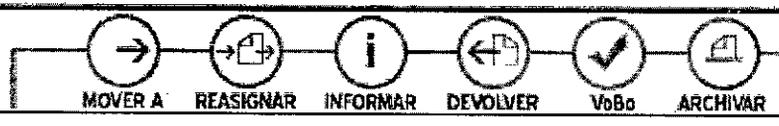
Proyecto y elaboro: José Luis Valderrama R.

Reviso: Mauricio Trujillo

Calle 10 N No. 4 - 76 - Piso 2°, Edificio "Guzmán"
Cali - Valle - Colombia
www.cali.gov.co

twjollo

LISTADO DE: Entrada **USUARIO:** Cesar Augusto Lemos Posso **DEPENDENCIA:** Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia



Empty rectangular box for additional information or notes.

INFORMACION GENERAL **HISTORICO** **DOCUMENTOS** **EXPEDIENTES**

INFORMACION GENERAL

FECHA DE RADICADO 2022-03-17	ASUNTO PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DEMANDANTE: NELSON CRUZ GÓMEZ C.C. 16.358.224 APODERADO: MARIA EUGENIA SOTO MERA C.C 31.964.158 // T.P # 101.920 dek C.S.J. // Email: mariusome@hotmail.com DEMANDADO: INGENIERIA Y SISTEMAS LTDA NIT. 805.004.230-6 WILLIAM SERRA PALACIO C.C. 16.823.659 LORENA BARNEY CARRASQUILLA C.C. 31.627.537 RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2008-00385-00
REMITENTE RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO- OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA C 8 1- 16 PISO 4 MUN/DPTO VALLE DEL CAUCA/CALI
ENTIDADES	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA MUN/DPTO /
ENTIDADES	DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA MUN/DPTO /
Nº DE PAGINAS 2	DESCRIPCION ANEXOS
DOCUMENTO Anexo/Asociado <input type="text"/>	REF/OFICIO/ CUENTA INTERNA
IMAGEN Ver Imagen en Otra Ventana	ESTADO ACTUAL <input type="text"/>
TRD // <input type="text"/>	Nivel de Seguridad Público <input type="text"/>
RELACION PROCEDIMENTAL /// <input type="text"/>	
NOTIFICACION	
RESOLUCION <input type="text"/>	
SECTOR <input type="text"/>	
CAUSAL /// <input type="text"/>	
EJE TEMATICO <input type="text"/>	

18 MAR 2022

RADICADO = 202041730100307972
 JUANES GUERRERO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 3 de 2.021.

Oficio No: 2.260

Señor (a) (es):

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI

Secretaria De Seguridad y Justicia

Avenida 2 Norte # 10-70 C.A.M.

Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co // contactenos@cali.gov.co

La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: NELSON CRUZ GÓMEZ C.C. 16.358.224
APODERADO: MARIA EUGENIA SOTO MERA C.C 31.964.158 // T.P # 101.920 dek
C.S.J. // Email: mariusome@hotmail.com
DEMANDADO: INGENIERÍA Y SISTEMAS LTDA NIT. 805.004.230-6
WILLIAM SERRA PALACIO C.C. 16.823.659
LORENA BARNEY CARRASQUILLA C.C. 31.627.537
RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2008-00385-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No.2736 de noviembre 22 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) ÚNICO.- REQUERIR POR TERCERA VEZ a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – OFICINA SECRETARIA DE SEGURIDAD y JUSTICIA, a fin de que se sirvan informar el estado de la comisión No. 003 radicada el 10 de marzo de 2020, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. Remítase copia de los documentos obrantes a ID 08 y 14 del cuaderno de medidas cautelares. ADVIÉRTASE a la entidad, a través de los funcionarios encargados o quienes hagan sus veces, que la renuencia a dar cumplimiento a una orden judicial, la cual se encuentra generando interrupción injustificada del proceso, demora en la administración de justicia y perjuicios a las partes intervinientes, les hará acreedores de las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL. (...) JUEZ."

Sírvase proceder de conformidad.

Anexos: copia de los documentos obrantes a ID 08 y 14 del cuaderno de medidas cautelares

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

**Carmen Emilla Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50928fb3116438bfb89775c714441c7dad4d0c233174aafa8ec7507b23144b2**

Documento generado en 07/12/2021 02:19:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 770

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00055-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA AMAYA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta que por auto # 424 del 2 de marzo de 2022 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará la cancelación del gravamen constituido sobre el inmueble objeto de garantía.

De igual manera, se ordenará a la oficina de apoyo dar cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, librando las comunicaciones a que haya lugar y remitiéndolas a las entidades competentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta al bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 50C-469824 contenida en la escritura pública # 4001 del 28 de octubre de 2005, de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Líbrese el exhorto respectivo.

SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de apoyo dar cumplimiento a lo resuelto en el auto # 424 del 2 de marzo de 2022, librando las comunicaciones a que haya lugar y remitiéndolas a las entidades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 769

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00055-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S.
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA AMAYA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Que habiéndose decretado la terminación del presente proceso por pago de la obligación, habida cuenta que el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda ejecutiva superaba los 200 SMMLV y, atendiendo a que el extremo activo indico que el valor total recaudado fue de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$550.000.000 M/CTE), corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 1 % del dicho valor, es decir la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.550.000 M/CTE).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S., identificado con Nit. 901.243.096-8, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.550.000 M/CTE).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes del CSJ- ARANCEL JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOS – CUN – Convenio No. 13472 – Número de cuenta 3-0820-000632-5; igualmente, vencido el termino dispuesto para ello, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca,

con la constancia de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 767

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2020-00003-00
DEMANDANTE: Banco Itaú S.A.
DEMANDADOS: Productos Navideños Navilandia Ltda – Davvero S.A.S. -
Gustavo Adolfo Uribe Molina.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 768

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00287-00
DEMANDANTE: Fauricio Ramírez Cosme
DEMANDADOS: Herederos de Héctor de Jesús Gallego Gil (q.e.p.d.)
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 765

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00204-00
DEMANDANTE: Rubén Darío Nieto Valencia
DEMANDADO: Jorge Eliécer Puerta Vargas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se tiene que el demandado Jorge Eliécer Puerta Vargas en escrito que fuere coadyuvado por el demandante Rubén Darío Nieto Valencia, solicitaron la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, con ocasión de la audiencia de adjudicación llevada a cabo en el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso de liquidación patrimonial radicado bajo la partida No. 018-2017-00612.

No obstante, habrá de decirse que, si bien este despacho conoció de la aceptación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el señor PUERTA VARGAS ante el Centro de Conciliación Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz, no fue sino hasta el 03 de febrero de 2021, que conoció del proceso de liquidación patrimonial por requerimiento que se remitió a dicho centro de conciliación; momento en el cual se procedió a requerir a dicha entidad judicial para conocer el estado del trámite liquidatorio.

En ese orden de ideas, ante la petición elevada por los extremos intervinientes y atendiendo a las disposiciones legales para dicho proceso exige la norma procesal, habrá de ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto sobre los bienes del deudor para ser puestos a disposición del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, previa remisión del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la remisión del presente proceso al Juzgado Dieciocho Civil Municipal de la Oralidad de Cali, para que sea incorporado al PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del demandado Jorge Eliécer Puerta Vargas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes de la ejecutada, y PÓNGANSE A DISPOSICIÓN del Juzgado Dieciocho Civil Municipal del demandado Jorge Eliécer Puerta Vargas. Ofíciase.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, déjese las anotaciones respectivas en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 768

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00104-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. y otro
DEMANDADOS: ABC del Color S.A.S. – Julio César González Patiño – José
Ricardo Lozada Castro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 25 del cuaderno principal de la carpeta de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez